

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial Pág.

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 296. Ordenando a los almacenistas y exportadores de pieles lanares y cabrías remitan mensualmente declaraciones juradas de las mismas 1
 Circular n.º 297. Llamando la atención de los señores alcaldes acerca de una Orden del Ministerio de la Gobernación, que se publica en este número, sobre la provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales 2
 Circular n.º 298. Señalando los precios de la carne y de la leche 2

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de Agricultura

Orden fijando los precios de las carnes para todas las provincias 2 a 7

Ministerio de la Gobernación

Orden sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales 7 a 12

Ministerio de Trabajo

Orden aclarando la de 8 de Febrero último en relación a la indemnización por accidentes del trabajo 12-13

Sección de Anuncios Oficiales Pág.

Delegación provincial de Trabajo 13
 Inspección Provincial Veterinaria de Santander 13
 Audiencia Territorial de Burgos 13

Sección de Anuncios de Subastas

Diputación provincial 13
 Obras Públicas de Santander 13-14
 Comandancia de la Guardia civil de Santander 14
 Ayuntamiento de Cabezón de Liébana... 14
 Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna 14-15

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 15
 Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas 15

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Enmedio, Reocín, Villaverde de Trucíos, Santa María de Cayón y Suances..... 16

Sección de Anuncios Particulares

Unión Cantabra 16

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 296

A pesar de las reiteradas Circulares del Comité Sindical del Curtido para que los almacenistas y exportadores de pieles lanares y cabrías remitan declaraciones juradas de las mismas mensualmente, son muchos los que no realizan este servicio con la debida diligencia,

por lo que ordeno a los referidos industriales establecidos en esta provincia envíen mensualmente las citadas informaciones de existencias al Comité Sindical del Curtido, sito en Avenida de José Antonio, 16, Madrid, pues, de lo contrario, incurrirán en sanciones, que, con todo rigor, impondré a los contraventores.

Santander, 13 de Noviembre de 1939. 2204

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
 Francisco Moreno y de Herrera
 MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 297

Ayuntamientos.—Provisión de vacantes

Llamo la atención de los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la Orden de 30 de Octubre último, que se inserta en este mismo número, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales respectivas, a cuyo efecto procederán urgentemente a la formación y aprobación de las plantillas de sus empleados y al cumplimiento estricto de los demás preceptos contenidos en la referida disposición ministerial.

Santander, 13 de Noviembre de 1939. 2193

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 298

ABASTECIMIENTOS y TRANSPORTES

Como consecuencia de las reuniones celebradas en este Gobierno para el cumplimiento en esta provincia de las Ordenes de 30 de Septiembre y 23 de Octubre últimos regulando el mercado de carne, han sido fijados los precios siguientes:

Reses vacunas mayores, a 3,67 pesetas kilo en el Matadero de Santander.

Ternera, a 5,05 ídem ídem.

**Precios de venta de carne de vaca al público
en la capital**

Solomillo y riñones de vaca.....	9,00 pesetas kilo.
Primera: Tapa, cadera, redondel, contra, lomo alto y bajo, babilla, agujas, espalda y pez.....	6,00 " "
Segunda: Carne magra, morcillo, yana, bajada de pecho, brazos y morrillo	4,60 " "
Tercera: Pescuezo, pecho, rabo y falda	3,20 " "
Sebo	3,20 " "
Hueso limpio	1,00 " "

**Precios de venta de ternera lechal al público
en la capital**

Plana	9,00 pesetas kilo.
Primera: Lomo alto y bajo, cadera, babilla, tapa, contra, espaldilla, aguja sin hueso	7,00 " "
Segunda: Morcillo, falda, pescuezo y rabo	5,60 " "
Hueso limpio	0,60 " "

Los precios de carne de ganado lanar y de cerda serán publicados dentro de breves días, rigiendo mientras tanto los últimos fijados.

Los precios anteriormente reseñados serán copiados en amplios carteles y **expuestos al público** en sitio bien visible de cada carnicería, sancionándose severamente el incumplimiento.

Se reitera la prohibición del servicio de carne a domicilio, cuyo cumplimiento será rigurosamente impuesto.

Para la venta de ganado en feria se pagarán: las reses mayores, de 1,90 a 2,15 pesetas el kilo vivo, y las terneras, de 3 a 3,25 pesetas, también el kilo vivo.

Ampliando las notas antes dictadas por este Gobierno, queda prohibida la salida de toda clase de ganado, con la excepción de las vacas lecheras en producción, las cuales necesitan la autorización correspondiente.

A todos los señores alcaldes, Guardia civil y Jefaturas locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. se ordena y encarece colaboren con este Gobierno, denunciando a toda persona que sorprendan mientras embarque ganado sin autorización en ferrocarril o auto-camión, o transportándole por carretera o a través del monte, la que será sancionada severísimamente.

Alcanza esta responsabilidad a las compañías ferroviarias, propietarios y conductores de auto-camiones, que exigirán la autorización para el embarque de las vacas lecheras que tengan que transportar a otra provincia.

Las citadas autorizaciones seguirán solicitándose en las oficinas de Abastecimientos y Transportes del Gobierno civil.

Desde esta fecha se pagará en los despachos de recogida en general, a todos los productores, el litro de **leche pura** a cincuenta céntimos.

En los distintos despachos de la capital y a domicilio el precio será de sesenta y cinco céntimos el litro.

Importa recalcar que se trata de **leche pura**, y que se sancionará con cárcel y multa a todos los contraventores, tanto por cambio de precio como por adulteración del producto.

Santander, 15 de Noviembre de 1939. 2196

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: En cumplimiento de la Orden de 30 de Septiembre próximo pasado, se señalan a continuación los precios del kilogramo de carne en canal en los mataderos de las distintas provincias, de acuerdo con los preceptos de la citada Orden:

Alava

Vacunos mayores	3,65 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,75 " " "
Lanares adultos	3,40 " " "
Idem jóvenes	4,25 " " "
Cabríos adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,95 " " "

Albacete

Vacunos mayores	3,65 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,75 " " "
Lanares adultos	3,25 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabríos adultos	2,75 " " "
Idem menores	3,60 " " "
Cerda	5,75 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,00 " " "

Alicante

Vacunos mayores	3,85 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,60 " " "
Idem jóvenes	4,45 " " "
Cabrios adultos	3,05 " " "
Idem menores	4,15 " " "
Cerda	6,15 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,30 " " "

Almería

Vacunos mayores	4,00 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,10 " " "
Lanares adultos	3,30 " " "
Idem jóvenes	4,15 " " "
Cabrios adultos	2,80 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,95 " " "

Avila

Vacunos mayores	3,50 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,15 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,85 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,10 " " "

Badajoz

Vacunos mayores	3,60 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,60 " " "
Lanares adultos	3,30 " " "
Idem jóvenes	4,15 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,70 " " "
Cerda	5,50 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,50 " " "

Balears

Vacunos mayores	3,25 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,50 " " "
Lanares adultos	2,80 " " "
Idem jóvenes	4,50 " " "
Cabrios adultos	2,80 " " "
Idem menores	3,80 " " "
Cerda	5,05 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,50 " " "

Barcelona

Vacunos mayores	3,85 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,60 " " "
Idem jóvenes	4,45 " " "
Cabrios adultos	3,05 " " "
Idem menores	4,15 " " "
Cerda	6,15 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,30 " " "

Burgos

Vacunos mayores	3,50 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,15 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,90 " " "

Cáceres

Vacunos mayores	3,60 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,60 " " "
Lanares adultos	3,30 " " "
Idem jóvenes	4,15 " " "
Cabrios adultos	2,85 " " "
Idem menores	3,70 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,50 " " "

Cádiz

Vacunos mayores	3,90 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,30 " " "
Idem jóvenes	4,15 " " "
Cabrios adultos	2,75 " " "
Idem menores	3,60 " " "
Cerda	5,40 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,60 " " "

Castellón

Vacunos mayores	3,85 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,60 " " "
Idem jóvenes	4,45 " " "
Cabrios adultos	3,05 " " "
Idem menores	4,15 " " "
Cerda	6,15 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,30 " " "

Ciudad Real

Vacunos mayores	3,65 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,75 " " "
Lanares adultos	3,00 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabrios adultos	2,50 " " "
Idem menores	3,25 " " "
Cerda... ..	5,75 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,00 " " "

Córdoba

Vacunos mayores	3,90 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,30 " " "
Idem jóvenes	4,15 " " "
Cabrios adultos	2,80 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda	5,50 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,60 " " "

La Coruña

Vacunos mayores	3,55 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,35 " " "
Idem jóvenes	4,25 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,90 " " "

Cuenca

Vacunos mayores	3,50 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,60 " " "
Lanares adultos	3,25 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabrios adultos	2,75 " " "
Idem menores	3,60 " " "
Cerda	5,75 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,05 " " "

Gerona

Vacunos mayores	3,85 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,60 " " "
Lanares jóvenes	4,45 " " "
Cabríos adultos	3,05 " " "
Idem menores	4,15 " " "
Cerda	6,15 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,30 " " "

Granada

Vacunos mayores	4,00 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,10 " " "
Lanares adultos	3,30 " " "
Idem jóvenes	4,15 " " "
Cabríos adultos	2,80 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda... ..	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,95 " " "

Guadalajara

Vacunos mayores	3,65 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,85 " " "
Lanares adultos	3,50 " " "
Idem jóvenes	4,25 " " "
Cabríos adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,95 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,15 " " "

San Sebastián

Vacunos mayores	3,65 pesetas kilo canal.
Idem mayores	4,75 " " "
Lanares adultos	3,40 " " "
Idem jóvenes	4,25 " " "
Cabríos adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,95 " " "

Huelva

Vacunos mayores	4,00 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,10 " " "
Lanares adultos	3,30 " " "
Idem jóvenes	4,15 " " "
Cabríos adultos	2,80 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda	5,25 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,60 " " "

Huesca

Vacunos mayores	3,85 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,60 " " "
Lanares jóvenes	4,45 " " "
Cabríos adultos	3,05 " " "
Idem menores	4,15 " " "
Cerda	6,15 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,30 " " "

Jaén

Vacunos mayores	4,00 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,10 " " "
Lanares adultos	3,30 " " "
Idem jóvenes	4,15 " " "
Cabríos adultos	2,80 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,95 " " "

Las Palmas

Vacunos mayores	3,30 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,25 " " "
Lanares adultos	3,05 " " "
Idem jóvenes	3,80 " " "
Cabríos adultos	2,60 " " "
Idem menores	3,40 " " "
Cerda	5,25 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,80 " " "

León

Vacunos mayores	3,50 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,15 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabríos adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,90 " " "

Lérida

Vacunos mayores	3,85 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,60 " " "
Idem jóvenes	4,45 " " "
Cabríos adultos	3,05 " " "
Idem menores	4,15 " " "
Cerda	6,15 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,30 " " "

Logroño

Vacunos mayores	3,50 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,15 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabríos adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,85 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,10 " " "

Lugo

Vacunos mayores	3,55 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,35 " " "
Idem jóvenes	4,25 " " "
Cabríos adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,90 " " "

Málaga

Vacunos mayores	3,90 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,30 " " "
Idem jóvenes	4,15 " " "
Cabríos adultos	2,80 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda	5,50 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,95 " " "

Murcia

Vacunos mayores	4,00 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,10 " " "
Lanares adultos	3,40 " " "
Cabríos adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,75 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,80 " " "

Pamplona

Vacunos mayores	3,65 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,75 " " "
Lanares adultos	3,40 " " "
Idem jóvenes	4,25 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,95 " " "

Orense

Vacunos mayores	3,55 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,35 " " "
Idem jóvenes	4,25 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,90 " " "

Oviedo

Vacunos mayores	3,55 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,35 " " "
Idem jóvenes	4,25 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,90 " " "

Palencia

Vacunos mayores	3,50 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,15 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,76 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,90 " " "

Pontevedra

Vacunos mayores	3,65 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,35 " " "
Idem jóvenes	4,25 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,90 " " "

Salamanca

Vacunos mayores	3,55 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,35 " " "
Idem jóvenes	4,20 " " "
Cabrios adultos	2,85 " " "
Idem menores	3,70 " " "
Cerda	5,75 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,80 " " "

Santa Cruz de Tenerife

Vacunos mayores	3,30 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,25 " " "
Lanares adultos	3,05 " " "
Idem jóvenes	3,80 " " "
Cabrios adultos	2,60 " " "
Idem menores	3,40 " " "
Cerda	5,25 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,80 " " "

Santander

Vacunos mayores	3,50 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,15 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,85 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,10 " " "

Segovia

Vacunos mayores	3,50 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,15 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabrios adultos	3,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda... ..	5,85 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,10 " " "

Sevilla

Vacunos mayores	4,00 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,10 " " "
Lanares adultos	3,30 " " "
Idem jóvenes	4,15 " " "
Cabrios adultos	2,80 " " "
Idem menores	3,65 " " "
Cerda	5,25 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,60 " " "

Soria

Vacunos mayores	3,50 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,15 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda... ..	5,85 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,10 " " "

Tarragona

Vacunos mayores	3,85 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,60 " " "
Idem jóvenes	4,45 " " "
Cabrios adultos	3,05 " " "
Idem menores	4,15 " " "
Cerda	6,15 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,30 " " "

Teruel

Vacunos mayores	3,85 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,60 " " "
Idem jóvenes	4,45 " " "
Cabrios adultos	3,05 " " "
Idem menores	4,15 " " "
Cerda	6,15 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,30 " " "

Toledo

Vacunos mayores	3,65 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,75 " " "
Lanares adultos	3,40 " " "
Idem jóvenes	4,25 " " "
Cabrios adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,35 " " "
Cerda	6,00 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,25 " " "

Valencia	
Vacunos mayores	3,85 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,60 " " "
Idem jóvenes	4,45 " " "
Cabríos adultos	3,05 " " "
Idem menores	4,15 " " "
Cerda... ..	6,15 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,30 " " "

Valladolid	
Vacunos mayores	3,65 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,75 " " "
Lanares adultos	3,15 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabríos adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,85 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,10 " " "

Vizcaya	
Vacunos mayores	3,65 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,75 " " "
Lanares adultos	3,40 " " "
Idem jóvenes	4,25 " " "
Cabríos adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,95 " " "

Zamora	
Vacunos mayores	3,50 pesetas kilo canal.
Idem menores	4,65 " " "
Lanares adultos	3,15 " " "
Idem jóvenes	4,00 " " "
Cabríos adultos	2,90 " " "
Idem menores	3,75 " " "
Cerda	5,60 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	3,90 " " "

Zaragoza	
Vacunos mayores	3,85 pesetas kilo canal.
Idem menores	5,00 " " "
Lanares adultos	3,60 " " "
Idem jóvenes	4,45 " " "
Cabríos adultos	3,05 " " "
Idem menores	4,15 " " "
Cerda	6,16 " " "
Idem 16 Decb. en adelante ...	4,30 " " "

Los precios para el público serán los que fije la Comisaría General de Abastecimientos, en consonancia con los que por la presente Orden se determinan.

Madrid, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor director general de Ganadería.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 30 de Septiembre próximo pasado, los precios de venta al público que han de regir desde esta fecha para las distintas especies y categorías de carnes en las respectivas provincias lo determinarán los Gobernadores civiles, como Delegados de esta Comisaría, multiplicando los precios del kilo canal que señala la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de Octubre de 1939 por los siguientes coeficientes:

Reses vacunas mayores	
Clase extra: Solomillo y riñones ...	2,191 coeficiente.
Idem primera: Tapa, cadera, redondel, contra, lomo alto y bajo, babilla, agujas, espalda y pez	1,712 "
Idem segunda: Carne magra, morcillo, llana y bajada de pecho, brazos y morrillo	1,287 "
Idem tercera: Pescuezo, pecho, rabo y falda	0,958 "
Sebo	0,821 "
Hueso blanco	0,273 "

Reses vacunas menores	
Clase extra: Solomillo y riñones ...	2,105 coeficiente.
Idem primera: Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja sin hueso	1,473 "
Idem segunda: Morcillo, falda, pescuezo y rabo	1,178 "
Sebo	0,631 "
Hueso	0,210 "

Lanares adultas	
Chuletas	1,617 coeficiente.
Pierna	1,323 "
Paletilla	0,882 "
Falda y pescuezo	0,617 "

Lanares jóvenes	
Chuletas	1,647 coeficiente.
Pierna	1,364 "
Paletilla	0,823 "
Falda y pescuezo	0,588 "

Cabras y machos de desecho	
Chuletas	1,620 coeficiente.
Pierna	1,241 "
Paletilla	0,862 "
Falda y pescuezo	0,689 "

Reses cabrías menores	
Chuletas	1,653 coeficiente.
Pierna	1,360 "
Paletilla	0,826 "
Falda y pescuezo	0,560 "

Ganado de cerda	
1 Octubre-15 Diciembre	
Lomo limpio	2,153 coeficiente.
Solomillo	1,680 "
Riñones	1,400 "
Sesada	" "
Lengua	1,680 "
Carne magra primera	1,623 "
Carne magra segunda	1,435 "
Grasas.....	{
Tocino	0,897 "
Manteca en rama ...	1,051 "
Gordura de morcilla.	0,996 "
Costillas descarnadas	0,897 "
Espinazo	0,487 "
Menudo....	{
Pies y codillo	0,948 "
Huesos blancos	0,991 "
Pastorejo	1,008 "
Huesos de la cabeza.	0,085 "

Desde el 16 de Diciembre.

Lomo limpio	2,146	coeficiente.
Solomillo	1,682	"
Riñones	1,402	"
Sesada		"
Lengua	1,682	"
Carne magra primera	1,621	"
Idem ídem segunda	1,426	"
Tocino	0,902	"
Manteca en rama	1,048	"
Gordura de morcillo	1,000	"
Costillas descarnadas	0,890	"
Espinazo	0,487	"
Pies y codillo	0,939	"
Hueso blanco	1,000	"
Pastorejo	1,000	"
Huesos de la cabeza	0,085	"

Madrid, 24 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El comisario general, Rufino Beltrán. 2052

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de Octubre de 1939).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

El régimen de interinidad que, a partir del Movimiento Salvador, ha caracterizado la provisión de vacantes en las plantillas de funcionarios, empleados y dependientes de los Organismos de la Administración Local, unido a la necesidad de dar cumplimiento a los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939, reguladores de los derechos que asisten a los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, en cuanto a destinos adscritos a servicios públicos, aconsejan dictar normas de aplicación complementaria, autorizadas en el artículo 7.º de la Ley de 25 de Agosto último, para que las Corporaciones Locales procedan con las necesarias garantías a cubrir definitivamente las vacantes de toda clase que existan en sus dependencias y juzguen preciso proveer para el buen funcionamiento de los servicios públicos a su cargo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Juntas de Mancomunidades, Comisiones intermunicipales y Juntas administrativas de Entidades locales menores procederán inmediatamente a formar y aprobar las plantillas de sus empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y guardias y agentes armados que precisen para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios de los mismos, reduciéndolos al mínimo necesario, teniendo especialmente en cuenta a dicho fin las amortizaciones que deben producirse como consecuencia de la ampliación de la jornada de trabajo en las dependencias de la Administración, establecida por Orden de 7 de Octubre de 1937, extensiva al trabajo en las Corporaciones Locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

Bajo ningún concepto se incluirán en las plantillas de los funcionarios y dependientes de las Corporaciones Locales los destinos adscritos a servicios de la Administración del Estado, que actualmente recaen sobre aquéllas e implican una carga económica para sus pre-

supuestos. Los que se designen para esta clase de servicios, con la salvedad que merecen los derechos adquiridos, lo serán con carácter de temporeros, hasta tanto se revisen dichas cargas y se determine lo procedente respecto a su mantenimiento, supresión o reducción.

Las nuevas plantillas serán publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, y un ejemplar de cada una de ellas, juntamente con el de las que hayan regido hasta la fecha de su aprobación, serán remitidas a la Dirección General de Administración Local, a los efectos de su estudio comparativo.

Segundo. Aprobadas las nuevas plantillas por las Corporaciones, éstas declararán vacantes las plazas de las categorías inferiores que realmente lo estuvieran el 18 de Julio de 1936, más las producidas desde esa fecha hasta en la que se acuerde su provisión definitiva, con deducción de las que resulten amortizadas por reforma de sus plantillas.

Las plazas servidas en régimen de interinidad se considerarán vacantes a todos sus efectos, sin que la circunstancia de haberlas desempeñado provisionalmente confiera derecho alguno para su provisión definitiva.

Por el contrario, no se considerarán como vacantes las plazas servidas por funcionarios o dependientes separados o destituidos de sus cargos por acuerdos de las Corporaciones, en tanto que dichos acuerdos no adquieran firmeza, bien por haberlos consentido los interesados o bien por desestimación de los recursos de alzada interpuestos contra los mismos.

Tercero. Las plazas de auxiliares administrativos que, con arreglo a lo dispuesto en la norma anterior, resulten vacantes, serán cubiertas, precisamente, por oposición, entre españoles que reúnan las siguientes condiciones: a) Haber cumplido 18 años, sin exceder de 35. b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta; y d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de esta Orden, pudiendo las Corporaciones añadir los temas que juzguen necesarios a la especialidad de los cargos de cuya provisión se trate. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Si la Corporación estimara conveniente, podrá incluir un ejercicio práctico de taquigrafía con carácter meramente voluntario y como mérito especial de los aspirantes, salvo de que se trate de plazas de auxiliares-taquígrafos-mecanógrafos, en cuyo caso podrá exigir como obligatorio el ejercicio práctico de taquigrafía.

Cuarto. Las vacantes del escalafón o plantilla de empleados administrativos serán también provistas por oposición, y para tomar parte en ellas, además de la cualidad de español, se requerirá: a) Tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45. b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales. c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. d) Poseer un título académico expedido en centro oficial o haber obtenido el grado de oficial provisional o de complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico; y

e) acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

El programa para el ejercicio teórico, sin perjuicio de la ampliación que estimen las Corporaciones, se transcribe en la disposición adicional segunda de este Orden.

El ejercicio o ejercicios prácticos serán acordados por las Corporaciones, debiendo acomodarse éstas en la extensión e índole de sus materias a la importancia y especialidad de los servicios que se han de desempeñar.

En el supuesto de que las Corporaciones, a virtud de acuerdos anteriores al 18 de Julio de 1936, exijan condiciones especiales para el ingreso de los funcionarios administrativos, bien por requerir en los aspirantes título facultativo o bien por otras circunstancias, incluso las derivadas de un más acusado carácter técnico que quieran dar a dichos funcionarios, podrán disponer la convocatoria de ingreso con sujeción a las condiciones que tengan acordadas, pero siempre teniendo fundamentalmente en cuenta que el medio de ingreso ha de ser el de oposición y que el programa inserto en la disposición adicional segunda, podrá ser ampliado, en ningún caso disminuído.

Quinto. Si bien el ingreso de los funcionarios administrativos de la Administración Local ha de efectuarse, generalmente, por las categorías inferiores, cuando por precepto legal o reglamentario, acuerdo de la Corporación o costumbre por ésta observada, determinados puestos de rango superior administrativo deban proveerse mediante oposición directa, aun cuando exijan título facultativo o especial en los opositores, se observará el mismo procedimiento de oposición para proveer las vacantes que de esas categorías superiores existan, debiendo, en estos casos, el Tribunal redactar el programa de los ejercicios teóricos y prácticos de la oposición, adaptado a la especialidad y extensión de materias que la naturaleza e importancia de los expresados cargos reclamen.

Sexto. La provisión de las vacantes que existan de funcionarios facultativos, técnicos y titulados, se efectuarán por oposición o por concurso, conforme a lo que cada Corporación tenga acordado con anterioridad al 18 de Julio de 1936, la cual determinará la forma y condiciones en que la oposición o concurso han de llevarse a cabo, debiendo exigir, desde luego, el título que justifique la capacidad profesional adecuada al cargo que haya de proveerse.

Séptimo. Los funcionarios de profesiones sanitarias serán designados de acuerdo con las disposiciones a dichos efectos dictadas.

Octavo. El nombramiento de los empleados subalternos, guardias y agentes armados, y obreros municipales y provinciales, se causará por concurso, previo examen de actitud, relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el que se acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos.

Noveno. En la provisión de plazas de los Organismos locales a que este Orden se refiere, observarán aquéllos, inexcusablemente, los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939, en virtud de los que se reserva el 80 por 100 de las mismas a proveer por concurso u oposición y con carácter restringido en favor de los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y persona de la familia de las víctimas de la guerra, con arreglo a las proporciones y normas siguientes:

a) Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos o clase de funcionario que, además de las pruebas de

ingreso, requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de la condición de mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, reúnan las especiales de esos estudios, considerados indispensables.

Para las plazas en las que no se exijan más que títulos académicos, no facultativos, se admitirán a las pruebas no sólo a los ex combatientes que los posean sino también a los que hayan obtenido el grado de Oficial provisional o de Complemento, aun cuando no tengan tales títulos.

b) Dentro de cada Cuerpo, plantillas o servicio, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisán.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

c) Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el apartado anterior, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación observa dicho apartado.

d) Dentro de los cupos citados en el apartado b) a los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos y personas de la familia de las víctimas, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

I) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II) Haber obtenido mayores recompensas militares.

III) La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

IV) En igualdad de condiciones, el que obste mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

V) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

VI) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Con carácter subsiguiente, o sea, salvando la preferencia de los méritos establecidos en la precedente escala, las Corporaciones locales podrán acordar, para la decisión de empates, un orden de méritos profesionales.

e) Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que, en su convocatoria, no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose en cada Cuerpo o plantilla, la primera a los Mutilados; en segundo turno a los Oficiales provisionales o de complemento; el tercero a los restan-

las
ju
mé
cha
un
en
pec
nis
Pro
la
tier
pre
100
dos
C
rior
ader
prof
gad
Est
que
Dire
E
nes
nari
pres

tes ex combatientes, y la cuarta vacante a un turno único, formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, por este orden:

f) Las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan Cuerpos Nacionales no tendrán la consideración de únicas, aplicándose las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo, pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes únicas o no de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso, podrán agruparse, por razón de su analogía de capacidad o de función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Décimo. En las oposiciones y concursos que se celebren para proveer el 20 por 100 libre de las vacantes, las Corporaciones establecerán el orden de méritos patrióticos y profesionales a través de los cuales han de resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y discernir la preferencia entre los concursantes.

A los aspirantes que pretendan tomar parte en estas oposiciones y concursos no restringidos, se les exigirá, siempre, inmejorables antecedentes políticos sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

Undécimo. Con el fin de facilitar la prestación de servicios de los Caballeros Mutilados, aminorando en lo posible la utilización de sus energías físicas, las Corporaciones locales, por lo que se refiere a empleados subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales o provinciales, totalizarán las vacantes de las diferentes plantillas que de dicho carácter subalterno tenga, y el 20 por 100 total, correspondiente a los Caballeros Mutilados, procurarán cubrirlo con los empleos o destinos más apropiados a la condiciones físicas y las funciones que aquéllos puedan prestar, aunque el número de dichos empleos o destinos subalternos exceda del 20 por 100 de una o varias plantillas subalternas determinadas, con tal de que no rebase el 20 por 100 de la totalidad de las plantillas de la referida naturaleza que tenga la Corporación.

Duodécimo. En todas las oposiciones y concursos, las Corporaciones locales constituirán Tribunales para juzgar los ejercicios de los opositores y apreciar los méritos de los concursantes, siendo preceptivo para dichas Corporaciones el atenerse, en el nombramiento de funcionarios, al orden de preferencia que establezcan en sus propuestas los Organismos examinadores.

Estos Tribunales estarán constituidos, por lo que respecta a las oposiciones a Auxiliares y empleados administrativos, por una representación de la Corporación, Profesorado Oficial y un representante designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, prescindiéndose de esta última representación en las oposiciones para proveer el 20 por 100 libre de las plazas vacantes de Auxiliares y empleados administrativos.

Cuando se trate de proveer plazas de categoría superior a las que se refiere el epígrafe quinto de esta Orden, además de las representaciones de la Corporación y del profesorado oficial, formará parte del Tribunal el Abogado del Estado Jefe en la provincia o el Abogado del Estado en quien dicho Jefe delegue. Para las oposiciones que se celebren en Madrid, hará esta designación el Director General de lo Contencioso del Estado.

En los Tribunales que se constituyan para oposiciones y concursos en provisión de vacantes de funcionarios facultativos, técnicos y titulados, junto a la representación de la Corporación, figurará la de los fa-

cultativos, técnicos o titulados de la especialidad a que la vacante pertenezca.

Y, por último, en los Tribunales que se formen para proveer, mediante concurso y previo examen de aptitud, vacantes de subalternos, guardias y agentes y obreros municipales y provinciales habrá siempre un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

La Dirección General de Administración Local, por sí o por medio de los Gobernadores civiles, podrá designar un funcionario público, al objeto de que forme parte del Tribunal en todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones locales.

Será obligación ineludible de las Entidades locales, al constituir sus Tribunales, pedir con antelación necesaria al Rector de la Universidad, en las capitales de Distrito Universitario, o en las que no lo sean, al Director del Instituto o de la Escuela Oficial de Comercio, a la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, a la Dirección General de lo Contencioso o al Abogado del Estado, Jefe en la provincia, en su caso, los nombres de las personas que hayan de ser designadas para formar parte de los Tribunales que juzguen los ejercicios e intervengan en todos los datos relacionados con los oposiciones y concursos en que actúen. Comunicarán, también, con la antelación debida a la Dirección General de Administración Local la convocatoria de la oposición o del concurso, a los efectos de la facultad que le asiste de intervenir en ello, mediante el funcionario de su designación que forme parte del Tribunal.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir los Tribunales con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados, e incluso podrán conferir competencia a los Tribunales constituidos en la capital de la provincia para intervenir como tales en las oposiciones y concursos convocados para proveer vacantes de Corporaciones de pueblos de la misma, siempre que no resulte fácil constituirlos en ellos y a condición de que, en este caso, la Corporación afectada designe su representante en el Tribunal.

Décimotercero. Las oposiciones y concursos se anunciarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, detallando el número de plazas a proveer, clase de las mismas, dotación de unas y otras, condiciones que hayan de exigirse a los opositores y concursantes y documentación que éstos han de presentar, sin perjuicio de la que voluntariamente presenten en justificación de méritos y servicios especiales. Los aspirantes femeninos acreditarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Cuando se siga el procedimiento de oposición, se publicará, además, los programas de la oposición, la forma de realizarse los ejercicios teóricos y prácticos y el sistema de puntuación que se adopte. Y, en los concursos, las bases de los mismos y el orden de preferencia de méritos a apreciar.

Las convocatorias de oposición a auxiliares administrativos y de los concursos para subalternos, Guardias y agentes armados y obreros municipales y provinciales se anunciarán con tres meses de antelación al comienzo de los ejercicios. Las demás oposiciones y concursos lo serán con cuatro meses de antelación. Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones se publicarán a la vez que las convocatorias.

Cuando la convocatoria de las oposiciones y concursos se haga por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones de más de 20.000 habitantes y, en todo caso, si el sueldo asignado a la plaza o plazas a proveer excede de 5.000 pesetas, las referidas Corporaciones vendrán obligadas a insertar en el "Boletín Oficial del Estado" un extracto de la convocatoria y de sus condiciones.

Décimocuarto. El número de opositores o concursantes aprobados, en ningún caso podrá exceder del de plazas a proveer anunciado en la convocatoria.

Décimoquinto. Los derechos que se exijan a los aspirantes para tomar parte en las oposiciones y concursos no excederán de 25 pesetas, cuando se trate de provisión de plazas de auxiliares; de 30 pesetas, si se refiere a plazas de empleados administrativos, y de 40 pesetas en los demás casos. Sin embargo, en los concursos que se celebren para proveer plazas de subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales y provisionales no se exigirá cantidad alguna a los concursantes en concepto de derechos.

Décimoséxto. Una vez celebradas las oposiciones y concursos y efectuados los nombramientos de los que hayan logrado plaza, cesarán automáticamente los que interinamente las sirvieran.

Décimoséptimo. Las normas de esta Orden serán también aplicables a la provisión de vacantes existentes en entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios municipales o provinciales, o de otros que, a través de las mismas, realicen las expresadas Corporaciones de quienes dependan aquellas entidades.

Décimoctavo. En la provisión del 20 por 100 de las vacantes que correspondan al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria tendrán en cuenta las entidades locales lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento provisional del mismo, aprobado por Decreto de 6 de Abril de 1938. Es decir, en aquellos cargos que se provean por concurso u oposición y exijan para su desempeño título profesional, se hará constar en la convocatoria que el 20 por 100 reservado a los Mutilados ha de ser entre los declarados útiles, que presenten el título correspondiente y resulten aprobados en el curso de especialización que a tal efecto se celebrará, a cargo de profesores designados por el Tribunal de la oposición o concurso, al final de cuyo cursillo serán examinados por dicho Tribunal, proveyéndose las vacantes por orden riguroso de puntuación, sin que el número de aprobados pueda exceder del de plazas.

Décimonoveno. De las normas de esta Orden quedan excluidos el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local y la provisión de las vacantes que, de cargos correspondientes a los mismos, existan en las Corporaciones locales, sobre cuyos extremos se dictarán disposiciones especiales por este Ministerio.

Disposición adicional primera

El programa mínimo que habrá de regir para el ejercicio teórico en las oposiciones a plazas de auxiliares administrativos es el siguiente:

Tema I.—Organización actual del Estado Español. Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.

Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado. Fuero de Trabajo y nueva jurisdicción del mismo. Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y ex combatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provisionales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación. Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial. — Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Impuestos de Cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e Instrucción de 4 de Noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales. Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938. Carta municipal.

Tema XVI.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación. Ordenanzas Municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de s

Tema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción. Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos. Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del Patrimonio municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De

las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana y de la Contribución Industrial.—Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXIII.—Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Bases y rendimientos objeto de gravamen.—A quién compete la formación de repartimiento.

Tema XXIV.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales. Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Disposición adicional segunda

Para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo o Plantilla de empleados administrativos de las Corporaciones locales regirá el siguiente programa mínimo:

Tema I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos. Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II.—Organización actual del Estado Español. Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema III.—Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema IV.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende. Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema V.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales, en las Provincias y Municipios.

Tema VI.—Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas.—Disposiciones sobre deputación de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema VIII.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

Tema IX.—Fundamento social del nuevo Estado. Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema X.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y ex combatientes.—Consideración que merecen los ex cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema XI.—Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas. Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema XII.—Orden público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Tema XIII.—Breve idea de la política financiera del nuevo Estado.—Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos monetarios.

Tema XIV.—Breve idea de la política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de abastecimiento.

Tema XV.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema XVI.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos.—Recursos contencioso administrativos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

Tema XVII.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema XIX.—De la población, clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX.—Padrón municipal: Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscriptos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema XXI.—Organismos municipales en general. Concejo abierto.—Régimen de Carta.

Tema XXII.—Gobierno por comisión y por gerencia.—Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema XXIII.—Enumeración de las Autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos.—Presidentes de Juntas Administrativas de las Entidades locales menores: sus facultades. De los concejales.

Tema XXIV.—De la intervención vecinal por referéndum.—Estudio del Decreto de 25 de Marzo de 1938. Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de Abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV.—Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XXVI.—De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII.—Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales: clasificación de los

mismos. Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal. Examen especial de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Tema XXIX.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios.—Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX.—Funcionarios municipales en general. Clasificación. Forma establecida para su ingreso. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. Recursos contra las mismas.

Tema XXXI.—Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXXII.—Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema XXXIII.—Idea general del Régimen de Tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema XXXIV.—De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXXV.—Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones. Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXVI.—Contribuciones especiales. Su imposición.—Idea general.

Tema XXXVII.—Derechos y tasas. Sus clases. Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII.—Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado. Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Tema XXXIX.—Arbitrios sobre terrenos incultos. Concepto general.—Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos.—Idea general. Sobre quién recae el arbitrio.

Tema XL.—Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema XLI.—Arbitrio sobre Inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos. Noción del arbitrio sobre Pompas fúnebres.

Tema XLII.—Repartimiento general. Partes de que constan. Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Bases de imposición. Personas obligadas a contribuir en la parte real. Base y rendimiento objeto del gravamen.

Tema XLIII.—Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XLIV.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

Tema XLV.—Organización provincial. Territorio de las provincias: subdivisión.—Organos de la Adminis-

tración provincial.—Gobernadores civiles. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLVI.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. Funciones de sus Presidentes. Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLVII.—Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XLVIII.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Principios de ética profesional. Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos contra las mismas.

Tema XLIX.—Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos contra los mismos.

Tema L.—Presupuestos provinciales: Clasificación. Su formación tramitación y reclamaciones contra ellos. Legislación vigente.

Tema LI.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema LII.—Ideas de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Impuesto de Cédulas personales.—Personas sujetas y exentas. Tarifas. Idea general de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925. Coordinación del Servicio de identificación con el impuesto de Cédulas personales.

Tema LIII.—Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LIV.—Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales. Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema LV.—Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LVI.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales.

Disposición adicional tercera

Se aplicarán las determinaciones de esta Orden a las convocatorias de oposiciones y concursos efectuadas con anterioridad a la fecha de su publicación, las cuales, si preciso fuera, se rectificarán para ponerlas de acuerdo con lo que en esta Orden se dispone.

Madrid, 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

2194

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de Noviembre de 1939).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación de la norma segunda de la Orden de 8 de Febrero último ("Boletín Oficial del Estado", número 42) sobre la indemnización de acci-

dentes de trabajo a obreros durante la dominación marxista, este Ministerio se ha servido disponer:

Que la referida norma segunda de dicha Orden quede redactada en la siguiente forma:

"En los casos en que el obrero haya sufrido el accidente estando asegurado en Compañía o Mutualidad por patrono legítimo o eligitimo, la indemnización correrá a cargo de la entidad aseguradora.

Si en la fecha del accidente el obrero no estaba asegurado por su patrono legítimo y la Empresa subsiste con posterioridad a la liberación por el Ejército Nacional, la indemnización será satisfecha por la referida Empresa. Si ésta ha dejado de existir, la indemnización será abonada por el Fondo de Garantía.

Si el obrero no estaba asegurado en igual momento por patrono ilegítimo, la indemnización correrá igualmente a cargo del Fondo de Garantía.

A estos efectos, se entiende la responsabilidad legal de tales indemnizaciones a los accidentes que hayan producido muerte o incapacidad permanente del accidentado."

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Señor director general de Previsión. 2053

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de Octubre de 1939).

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Por la Dirección General de Trabajo se ha resuelto que el salario mínimo para Santander y su provincia de los obreros mayores de 18 años (no aprendices) que se empleen en actividades que realmente sean consideradas de peonaje, no regulado en normas especiales, no podrá, en ningún caso, ser inferior a siete pesetas y cincuenta céntimos por día de trabajo.

Santander, 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El delegado, José M. Gandasegui.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Restricción sobre el empleo de virus pestoso y suero contra la peste porcina

El ilustrísimo señor director general de Ganadería, en Orden telegráfica, me dice lo siguiente:

"Sírvasse manifestar esta Dirección, con urgencia, focos peste porcina existentes esa provincia e investigue si hay alguno no declarado. Hasta nueva orden queda limitado uso de suero antipestoso porcino y virus peste porcina a zonas declaradas infectas tal enfermedad. Fiscalizará centros venta referido producto, para que se cumplimente debidamente esta determinación."

En virtud de esta Orden, se cumplirán las siguientes medidas:

1.^a Prohibición de aplicar virus pestoso y suero contra la peste porcina en las zonas libres de dicha epizootia, aplicándose únicamente y con urgencia en los casos en que aparezca aquella enfermedad.

2.^a Tan pronto sea diagnosticada peste porcina se comunicará con urgencia a esta Inspección.

3.^a Los dueños de depósito de virus y suero pestoso remitirán a esta Inspección declaración de las existencias de aquellos productos.

Santander, 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El inspector provincial veterinario, Teodoro Martín.

2203

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de juez municipal suplente de Hazas en Cesto y el de juez municipal suplente de Potes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de tres pesetas y póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario de Gobierno (ilegible). 2221

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Remates

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación en los caminos vecinales de Abadilla a La Encina de la carretera del Faro de Cabo Mayor a La Albericia, Seldesuto a la carretera de Hoznayo a Riva, Llandías (carretera de Cereceda a Laredo) a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales, Pozo Torco (por Escobedo, Igollo y Cacedo) a la carretera de Burgos a Peñacastillo, y de las Portillonas (carretera de Burgos a Peñacastillo) al kilómetro 436 de la carretera de Valladolid a Santander, cuyos presupuestos respectivos ascienden a 1.065,31 pesetas, 3.480,62 pesetas, 3.205,93 pesetas, 11.234,70 pesetas, 4.444,20 pesetas y 3.927,96 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y Obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con pólizas de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 21 del actual, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano.

Derechos de inserción: 39,75 pesetas.

OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Carreteras

Esta Jefatura ha señalado el próximo día 25 de los corrientes, a las trece horas, para la adjudicación en concurso público del servicio de enajenación de los

restos del antiguo puente de Barcenilla, en el kilómetro II de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa.

El concurso se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Gándara, número 4, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y condiciones en la Secretaría de la mencionada Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: "Proposición para optar al concurso de enajenación de los restos del antiguo puente de Barcenilla, en el kilómetro II de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa."

En caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe accidental, Gonzalo Santamaría.

2237

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial", de fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público del servicio de enajenación de los restos del antiguo puente de Barcenilla, en el kilómetro II de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio de referencia con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, abonando para ello la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 66 pesetas.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

A las diez horas del día 3 del próximo mes de Diciembre se procederá en el patio de la Casa-Cuartel de esta capital, sita en Calzadas Altas, número 41, a la venta en pública subasta de armas de caza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La venta se hará por pujas a la llana, adjudicándola al mejor postor.

Santander, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El primer jefe (ilegible).

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

El día 5 de Diciembre próximo, a las horas que se expresarán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de las respectivas Juntas vecinales, las subastas de productos forestales que también se detallan, concedidas en el Plan Forestal de 1939-40, y otra de productos fraudulentos:

A las 8: de 100 robles, del monte Dobra y otros, de Aniezo, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

A las 8,30: de 50 robles, del mismo monte y pueblo, bajo el tipo de 750 pesetas.

A las 9: 20 hayas, del monte Barajo y otros, de Buyezo y Lamedo, bajo el tipo de 30 pesetas.

A las 9,30: 20 hayas, del monte Regaos y otros, también de Buyezo y Lamedo, tasadas en 30 pesetas.

A las 10: 100 robles, del monte Hinojedo y otros, de Cahecho, tasados en 2.000 pesetas.

A las 10,30: 50 robles, del mismo monte y pueblo, tasados en 800 pesetas.

A las 11: 120 quintales métricos de corcho, del mismo monte y pueblo, tasados en 360 pesetas.

A las 11,30: 100 hayas, monte Linares y otros, de Luriezo, tasadas en 750 pesetas.

A las 12: 20 robles, monte Cuesta-Oria, de San Andrés, tasados en 400 pesetas.

A las 12,30: 25 hayas, de igual monte y pueblo, tasadas en 75 pesetas.

A las 13: 700 quintales métricos de corcho, monte Cornejas y otros, de Frama, tasados en 2.800 pesetas.

A las 13,30: 5 encinas leñosas, del monte Milebaños, del pueblo de Perrozo, tasadas en 30 pesetas.

Dichas subastas se ajustarán a los pliegos de condiciones indicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 134, del día 8 del corriente. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta, reintegrado con 4,50 pesetas, acompañado de Cédula personal y resguardo de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la tasación.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece la cantidad de pesetas... (en letra) por el lote de... árboles del monte de..., del pueblo de...

(Fecha y firma del proponente)

Cabezón de Liébana a 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El primer teniente de alcalde, V. Galnares.

2231

Derechos de inserción: 50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

El día 6 de Diciembre próximo tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, las subastas que a continuación se relacionan:

A las 10 de la mañana: 50 robles, del monte Brazo, tasados en 2.750 pesetas.

A las 10,30: 26 robles, del monte Brazo, tasados en 3.000 pesetas.

A las 11: 50 metros cúbicos de piedra losa, de la cantera del Alidal y Cobrazo, del monte Brazo, tasados

en 50 pesetas, siendo esta subasta por cinco años de aprovechamiento.

A las 11,30: 50 metros cúbicos de piedra sillería, de la cantera del Vallejo y Retuerta, del monte Brazo, tasados en 50 pesetas, siendo esta subasta por cinco años de aprovechamiento.

A las 12: 50 metros cúbicos de piedra sillería, de la cantera del Jedo, del monte Brazo, tasados en 50 pesetas, siendo esta subasta por cinco años de aprovechamiento.

El pliego de condiciones especiales y económicas que ha de regir en referidas subastas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles.

Para tomar parte en la subasta será preciso constituir un depósito provisional del 5 por ciento del tipo de tasación, siendo la fianza definitiva la del diez por ciento.

La licitación se reintegrará con timbre de 4,50 pesetas.

Los Corrales de Buelna, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, G. Aja Gómez.

Modelo de licitación

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal corriente, que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas por... (objeto de la subasta), aceptando las condiciones facultativas y las especiales económicas.

2232

(Fecha y firma del proponente)

Derechos de inserción: 40 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Doral Pazos, juez de primera instancia de Haro y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Felisa Echanove Tejada, de treinta y seis años, soltera, sin profesión especial, natural y vecina de Haro, hija legítima de Ildefonso y Felisa, la que falleció, a consecuencia de accidente de automóvil, en la ciudad de Santander, el día 25 de Septiembre último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Haro a reclamarla, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar; haciéndose saber que dicha herencia la reclaman sus hermanos de doble vínculo María de la Vega, María del Carmen, Purificación, Teresa e Ildefonso Echanove Tejada.

Dado en Haro a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Emilio Doral.—P. S. M., José Irazusta.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Juzgado de instrucción uno, decano de Santander

Blas Llata Cruz, domiciliado últimamente en Nueva Montaña, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción 1.º de Santander para declarar en causa por muerte, número 124-1939, instruída por muerte de Mauricio Ceballos, bajo los apercibimientos legales.

2206

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Isaac Izquierdo Cortijo	Carrero	Caado	Potes	Burgos	4-XI-39	Santander
Juan Santurría García	Albañil	Idem	Bolnir (Reinos)	Idem	4-XI-39	Idem
Miguel Escalante Margüelles	Guard. municipal	Idem	Ru Ioba	Idem	4-XI-39	Idem
Ruperto Luis Fernández	Labrador	Idem	Entrambasaguas	Idem	4-XI-39	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de ENMEDIO

En el pueblo de Nestares, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia del presidente de la Junta vecinal una res vacuna de las siguientes señas, que fué hallada el 27 de Octubre último en aquel pueblo:

Novilla de dos a tres años, color pardo, raza tudanca, cuernos abiertos, tamaño regular y sin señas particulares.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que pueda ser recogida por la persona que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos consiguientes; advirtiéndose que, pasados quince días, a contar del siguiente en que aparezca publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin que haya sido recogida por su dueño, se procederá a la subasta de dicho animal como res mostrenca.

Enmedio, 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Julián Sáinz. 2205

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Ayuntamiento de REOCÍN

EDICTO

Se halla depositada en poder del vecino de Quijas, don Fidel González, una becerra como de año y medio, de raza tudanca, color roja, la cual estaba abandonada en la vía pública.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de la misma, previa justificación, pueda pasar a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados; advirtiéndose que, pasado el plazo reglamentario, se procederá a su venta como res mostrenca.

Reocín, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, J. Sampedro. 2210

Derechos de inserción: 10,75 pesetas.

Ayuntamiento de VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Aprobados por la Corporación municipal de mi presidencia, quedan expuestos al público por un plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones, los documentos siguientes, todos ellos para el ejercicio 1940:

Proyecto de modificaciones al Presupuesto municipal.

Repartimiento de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Padrón de Edificios y solares.

Matrícula Industrial.

Patente nacional de Automóviles.

Ordenanzas para la imposición de arbitrios municipales.

Villaverde de Trucíos, 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, José Villota. 2177

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Acordado por la Comisión Gestora la celebración de concurso de gestor-recaudador directo afianzado de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, derechos de degüello de reses mayores, menores y de cerda en el matadero municipal, servicios de mercado y el de transacciones de

ganado en el ferial de Sarón, durante doce meses, que comenzarán el primero de Enero de 1940 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, se anuncia al público por espacio de seis días; advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, y que, una vez transcurrido, no se admitirá ninguna. 2234

Santa María de Cayón, 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Higinio Gómez.—P. A. de la C. G., El secretario, Paulino Quintana.

Derechos de inserción: 19 pesetas.

Ayuntamiento de SUANCES

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por ocho días, el repartimiento individual de Rústica y Pecuaria y padrón de Edificios y solares para el ejercicio 1940.

Suances a 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Luciano Ruiz. 2176

Sección de Anuncios Particulares

UNIÓN CÁNTABRA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las acciones números 117 y 121 de la Sociedad anónima Unión Cántabra (Fábrica de Gaseosas), se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de los Estatutos sociales, pues, de no presentarse reclamación alguna en el plazo de treinta días de la fecha de su publicación, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando exenta dicha Sociedad de toda responsabilidad.

Santander, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. El presidente, Víctor Labadie.—El secretario, Santiago Díaz.

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

ANUNCIO

Se ruega a los Ayuntamientos de esta provincia que después se citarán remitan en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el importe de la suscripción correspondiente al año actual, pues, en otro caso y sin más aviso, se suspenderá el envío de citado periódico oficial.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampuero, Bareyo, Cabuérniga, Castro Urdiales, Enmedio, Guriezo, Lamasón, Laredo, Liendo, Limpias, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Penagos, Pesquera, Poblaciones, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruate, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Soba, Torrelavega, Tresviso, Udías, Val de San Vicente, Villafufre y Villaverde de Trucíos. Santander, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador.